



REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA HOMOLOGACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA IMAGEN CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO

Preámbulo

En la sociedad actual se han abierto nuevas vías de diálogo con los administrados y es fundamental disponerse para afrontar con éxito el reto de actuar eficazmente en todas ellas así, el libro Blanco para la mejora de los Servicios Públicos, elaborado por el Ministerio de Administraciones Públicas, subraya como el eje de la nueva administración, la mejora de la Atención al ciudadano en todas sus vertientes, facilitando la accesibilidad y mejorando la calidad de los servicios que se le ofrecen.

Al mismo tiempo en nuestra época audiovisual las instituciones son identificadas por una imagen que personaliza las comunicaciones ante los ciudadanos, el instrumento que le permite ser reconocida, comunicar una identidad propia y hacer visible los objetivos que definen su funcionamiento.

Crear una imagen coherente y positiva del Ayuntamiento favorecerá e incrementará la confianza de los ciudadanos en su gestión, al mismo tiempo que promoverá el profundizar en un proceso de reflexión interno del que la gestión y el ciudadano saldrán beneficiados.

Su elección deberá estar, en consecuencia, estrechamente unida a los valores que deben regir la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Algarrobo, ser capaz de transmitir su identidad consolidada y ser fácilmente reconocible por todos.

Nos introducimos en la modernización de la Administración, la presentación, la estructura y el lenguaje de los impresos y documentos empleados en las relaciones con los ciudadanos constituirían un muy acertado primer paso.

Completar este paso con la renovación de la llamada «Imagen corporativa», el establecimiento de una imagen institucional en el Ayuntamiento de Algarrobo y afrontar definitivamente la normalización y homologación del material utilizado en su actuación observando los principios de una administración dinámica, eficaz, transparente y cercana al ciudadano, constituyen los objetivos de este reglamento.

Artículo 1. Objeto.

- 1.1 Este reglamento tiene como finalidad primordial la incorporación al Ayuntamiento de Algarrobo de una imagen corporativa en todas sus actuaciones y el modo de utilización de la misma.



- 1.2 Proporcionar transparencia y claridad en la constitución de los documentos administrativos y en la información que se proporciona a los ciudadanos.
- 1.3 Para consolidar estos objetivos se procederá a un sistema de homologación de documentos en todas las secciones y servicios del mismo, así como en los Organismos Autónomos, si bien en este caso se promoverá la armonización del logo particular de los mismos con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Algarrobo.

Artículo 2. La imagen corporativa.

- 2.1 La imagen corporativa del municipio estará constituida por:
 - a) El Escudo de Armas del municipio de Algarrobo, con las características adoptadas en el Pleno de 31 de enero de 1974 y aprobadas por Decreto 492/1975 del Ministerio de la Gobernación publicado en el BOE nº69 de 25 de marzo de 1975, constituyendo el elemento esencial de la identidad del Ayuntamiento de Algarrobo y la máxima expresión simbólica del mismo.
 - b) Marca institucional genérica simplificada y sintetizada que será utilizada en las comunicaciones y notificaciones con carácter general, salvo en aquellas en las que deba utilizarse el escudo de armas del municipio. Esta marca, en ningún caso, suplanta, invalida o sustituye el Escudo Oficial de la Villa de Algarrobo.
- 2.2 La utilización de la imagen corporativa se establecerá en el manual de uso de la misma.

Artículo 3. El Escudo de Armas del Municipio de Algarrobo.

El Ayuntamiento de Algarrobo adoptó como escudo de armas del municipio, el diseño de Escudo Heráldico emanado por acuerdo de Pleno Extraordinario de 08 de marzo de 1972, en el que se aprueba inicio de expediente para la adopción de Escudo Heráldico Municipal, por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 1974 de modificación de dicho diseño mediante aceptación de sugerencias de la Real Academia de la Historia y aprobado por Decreto 492/1975 del Ministerio de la Gobernación publicado en el BOE nº69 de 25 de marzo de 1975.

Este hecho, no ha supuesto, sin embargo y por sí mismo, una homogenización en el uso del escudo, que en los documentos aparece en distintos tamaños, con diferentes diseños y diversas localizaciones de timbrado poniendo de manifiesto un cierto desorden, que tiene como consecuencia evidente el menoscabo de la imagen y su vulnerabilidad a la copia por personas y entidades ajenas al consistorio.



Artículo 4.- Homologación de documentos.

La homologación de los documentos supondrá, en la práctica, la normalización de todas las comunicaciones y notificaciones, así como cualquier otro medio de expresión, efectuadas por el Ayuntamiento de Algarrobo, sus organismos autónomos y organismos dependientes, con el uso de la imagen corporativa, haciéndola identificable para todos los ciudadanos.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación, obligatoriedad y universalización del uso de la imagen corporativa.

La imagen corporativa será de obligatoria utilización en la elaboración, no sólo de todo el material impreso del Ayuntamiento, sino de todas las informaciones, publicaciones, comunicaciones o cualquier tipo de expresión y en cualquier soporte, incluidos los audiovisuales y telemáticos, y siempre que se requiera la imagen del mismo.

La armonización supondrá el empleo del escudo de armas oficial, aprobado en por Decreto 492/1975 del Ministerio de la Gobernación publicado en el BOE nº69 de 25 de marzo de 1975, y de la marca institucional genérica, según los casos, tal y como se definirá en el Manual de Imagen Corporativa.

Artículo 6. Formalización y configuración de los documentos administrativos del Ayuntamiento.

- 6.1. Todo documento que contenga actos administrativos, incluidos los de mero trámite debe estar homologado de manera que se acredite su autenticidad y la procedencia en cuanto al órgano administrativo autor del mismo.
- 6.2. Los documentos se entenderán homologados, cuando contengan, la imagen corporativa, la indicación del servicio y de la sección o del organismo emisor con el tipo de letra y grafismo, orden, registro y fecha de acuerdo con las disposiciones del siguiente reglamento y las del Manual que se elaborará al efecto.

Artículo 7. Manual de Uso de la imagen corporativa y de homologación de documentos.

- 7.1. El Manual de uso de la imagen corporativa que se apruebe en aplicación al presente reglamento contendrá las especificaciones a las que deberán ajustarse el material, los modelos de documentos e impresos, el formato, la estructura, el tipo de letra y grafía, los diferentes tamaños y calidad de todas las publicaciones.
- 7.2. En las comunicaciones que se elaboren en distintos soportes, como el audiovisual o el telemático deberán obligatoriamente estar



integrada la imagen corporativa.

De igual modo se procederá en la cartelería y en las señalizaciones informativas o publicitarias destinadas a su exposición en vías públicas.

- 7.3. Para futuras incorporaciones que requieran de la aplicación del reglamento se mantendrá la actualización del Manual.

Artículo 8. Organismos autónomos y otros órganos dependientes.

Los organismos autónomos y otros órganos dependientes del Ayuntamiento de Algarrobo utilizarán su propia imagen o logotipo, que se compone de un icono y un descriptor propio de cada organismo autónomo u órgano dependiente, además de un segundo descriptor de nominado Ayuntamiento de Algarrobo, con el objetivo de que cada organismo autónomo pueda ser reconocido por el ciudadano como perteneciente y relativo al Ayuntamiento de Algarrobo.

Artículo 9. Plazo para aprobación de manual de imagen corporativa.

En el plazo de un mes desde la aprobación definitiva de este reglamento, se procederá a la aprobación, por el órgano competente, de un manual de imagen corporativa que contendrá la normativa necesaria que proporcione un tratamiento adecuado de la imagen institucional.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.